

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

En Santiago, a 06 de febrero de 2013, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut. N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ, Ingeniero Civil Industrial, chileno, casado, cédula de identidad N° 5.192.238-7, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Corporación”, y por la otra **BMU CONSTRUCTORA E INGENIERÍA LIMITADA**, Rut N° 77.007.050-3, representada por el señor Cristián Besa Herrera, chileno, casado, ingeniero eléctrico, Rut: 10.650.103-1, y el señor Gonzalo Besa Herrera, chileno, casado, publicista, Rut: 10.650.105-k, todos domiciliados para estos efectos en calle Los Plátanos 3037, comuna de Macul, en adelante “el Contratista”, se ha convenido el siguiente Contrato de Ejecución de Obra, sujeto a las estipulaciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato.

Por el presente acto, la Corporación contrata los servicios del Contratista, para la ejecución de la Obra “**REGULARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA EN EL CENTRO DE SALUD DR. HERNÁN ALESSANDRI**”, ubicado en calle Los Jesuitas N° 857, comuna de Providencia.

La ejecución de la obra a la cual se obliga el Contratista, estará sujeta a lo establecido en el presente Contrato, a las Bases Administrativas, Presupuesto, Especificaciones Técnicas y Planos, Aclaraciones de Especificaciones Técnicas, y a las instrucciones y especificaciones impartidas en terreno por la Corporación, a través del Libro de Obras, las cuales también se suscribirán por los contratantes, sus agentes o representantes y formarán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

La supervisión técnica de la obra estará a cargo de Departamento de Construcción y Mantenimiento de la Corporación, quienes podrán encomendar a personal externo la Inspección Técnica de la Obra (ITO).

SEGUNDO: Contratación a suma alzada.

La contratación de la ejecución de la obra de “**REGULARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA EN EL CENTRO DE SALUD DR. HERNÁN ALESSANDRI**”, será a suma alzada e incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento total del Contrato y se pagará en pesos, sin reajustes ni aumentos de ningún tipo, previa remisión a la Corporación de las facturas correspondientes a satisfacción de la Inspección Técnica de Obras (ITO), conforme se indica en la cláusula siguiente.

TERCERO: Precio.

La Corporación pagará por la ejecución de la obra encomendada la suma total y única de **\$ 92.748.019.-** (noventa y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil diecinueve pesos), Impuesto al Valor Agregado incluido, cuya forma de pago se realizará de la siguiente forma:



- **Estado de pago N°1:** se cancelará una vez alcanzado al 30% de avance de la obra, cuyo monto será de hasta un 30% del valor total del Contrato.
- **Estado de pago N°2:** se cancelará una vez alcanzado al 60% de avance de la obra, cuyo monto será de hasta un 30% del valor total del Contrato.
- **Estado de pago N°3:** al término de la obra y cuyo monto será de hasta el 20% del valor total del Contrato.

El saldo se cancelará contra la recepción provisoria de la obra contratada, la que se efectuará luego de la instalación del nuevo empalme eléctrico por parte de la empresa Chilectra S.A., que tendrá que ser gestionada por el contratista.

Estos pagos deberán ser aprobados con anterioridad, tanto por la Corporación como el ITO.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá, si lo estima pertinente, otorgar un anticipo de hasta un 30% del valor total del trabajo encomendado, el que deberá ser garantizado con una boleta, vale vista o póliza de garantía por igual monto y con vigencia hasta la recepción provisoria de la obra.

CUARTO: Plazo.

El plazo para la ejecución de la obra será de **90 días corridos**, contados desde la fecha del acta de entrega del terreno y deberá dejarse constancia en el Libro de Obras.

Si el Contratista se atrasare más allá del plazo señalado para la ejecución y entrega de la obra o plazos parciales establecidos en la Carta Gantt, la cual forma parte integrante del presente Contrato, incurrirá por esta sola circunstancia en una multa en favor de la Corporación equivalente a 0,5% del valor del Contrato por cada día de atraso, suma que será descontada del estado de pago final. Lo que aplicará simple y directamente la Corporación sin forma de juicio ni notificación de ninguna especie.

Esta multa se pacta a título de cláusula penal y podrá hacerse efectiva por parte de la Corporación a su sola voluntad, en forma administrativa, descontándola de cualquiera suma que se adeude al Contratista o de la garantía que más adelante se establece, renunciando el Contratista a cualquier reclamación en contra la decisión adoptada por la Corporación.

QUINTO: Horario ejecución obras.

El horario dentro del cual el Contratista debe ejecutar las obras encomendadas por el presente Contrato es el siguiente:

- De lunes a viernes de 19:00hrs a 06:00 hrs.
- Sábados y domingos día y noche.

SEXTO: Responsabilidades.

Será responsabilidad exclusiva del Contratista que la obra contratada conforme a estas bases, no adolezca de errores o defectos, responsabilidad que se mantendrá durante todo el tiempo que dure éste y hasta 1 año de terminada la ejecución de la obra.

El contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Corporación de Desarrollo Social y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado a juicio de la ITO.

Esta obligación no exime al contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la ley.

El Contratista se hace responsable ante la Corporación, de los materiales que emplee en la ejecución de la obra, como asimismo de su correcta ejecución, responsabilidad que se extenderá por el plazo de un año contado desde la fecha de recepción provisional sin observaciones de la obra.

El Contratista se obliga, en consecuencia, a rehacer sin costo alguno para la Corporación y en el más breve plazo, luego de que así le haya sido notificado por la Inspección Técnica, cualquier obra mal ejecutada, sea en relación al trabajo mismo o en relación a los materiales empleados, circunstancia que calificará soberanamente la Corporación.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás responsabilidades que las leyes impongan al Contratista.

El Contratista será responsable de todo daño, perjuicio, menoscabo y/o detrimento que ocasione a la Corporación o a personas o bienes ajenos, con ocasión de la ejecución de esta obra, cualquiera sea la causa u origen de aquellos.

Será de responsabilidad exclusiva del Contratista mantener en el lugar de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ella se desempeñan, desde la fecha del acta de entrega del terreno y durante la ejecución de la obra y sus prórrogas adicionales si las hubiere.

SÉPTIMO: Calidad materiales y modificaciones.

Los materiales empleados por el Contratista en la ejecución de la obra deberán ajustarse a las normas y requerimientos del Instituto de Normalización Técnica y a las instrucciones del fabricante.

La Corporación se reserva el derecho a ordenar al contratista aumentos, disminuciones, modificaciones de obras, sea una o más partidas de la misma, las que deberán registrarse en el respectivo Libro de Obras.

El Contratista se obliga a ejecutar en el mismo plazo del contrato aquellas ampliaciones que impliquen hasta un máximo de un 20% del monto originalmente contratado y estas obras se pagarán en los mismos precios unitarios del presupuesto detallado en la oferta.

Se podrá disponer la realización de obras extraordinarias que no estuviesen comprendidas dentro de las especificaciones técnicas, vale decir, partidas adicionales a aquellas que estipuló el presupuesto, debiendo el Contratista presentar al Departamento de Construcción y Mantenimiento el presupuesto de dichas obras y el aumento de plazo, si procede, dentro de los tres días siguientes a la anotación de la obras en el Libro de Obras por parte del ITO.

Si el contratista estima que procede un aumento de plazo, este deberá analizarse en conjunto con la ITO, y proponerse al Departamento de Construcción y Mantenimiento.

Con todo, el Contratista deberá convenir por escrito con el Departamento de Construcción y Mantenimiento, el precio y plazo dentro de los cuales se ejecutaran las obras extraordinarias. Para lo cual deberá acompañar un desglose de cubicación y precios unitarios.

Se deja expresa constancia que si no se cumplen los requisitos establecidos en la presente cláusula en cuanto a las formas y los plazos, se entenderá que no constituyen obras extraordinarias.

Así mismo, si las obras extraordinarias o aumentos se ejecutaren sin cumplir con las condiciones señaladas serán cargo exclusivo del contratista.

Todos los aumentos de Obras u Obras Extraordinarias que se encomienden, se deberá garantizar con Boleta de Garantía Bancaria, vale Vista o Póliza de Seguro, en igual porcentaje que el indicado en el Contrato original.

Los aumentos y disminuciones de obras y las obras extraordinarias que la Corporación ordene ejecutar no podrán exceder el 20% del contrato original.

OCTAVO: Cumplimiento de obligaciones laborales.

Para el pago de la obra contratada, el Contratista deberá acreditar a satisfacción de la Inspección Técnica de Obras, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en relación a sus trabajadores y los de sus subcontratistas, acompañando un **CERTIFICADO DE LA INSPECCION DEL TRABAJO** que acredite que no registra reclamo ni denuncia respecto a sus obligaciones con los trabajadores que prestan servicio en virtud de este Contrato. Además deberá adjuntar **COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS** cuando las hubiere.

El Contratista deberá acompañar copia del Certificado de la Inspección del Trabajo antes indicado, correspondiente a los trabajadores de sus subcontratistas.

Deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

AK

AK

Para el caso que el Contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales precedentes, la Corporación podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto que es responsable solidariamente a favor de los trabajadores de éstos, incluidas eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, sólo respecto del tiempo o período durante el cual el o los trabajadores del Contratista o del Subcontratista prestaron servicios para la Corporación, durante la ejecución de la obra.

El Contratista deberá informar a la Corporación el nombre del Experto en Prevención de Riesgos contratado para el evento, Mutual a la que pertenece y nómina de los trabajadores involucrados en la obra, así como cualquier cambio que se produzca, y toda otra información necesaria para dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto Supremo N° 76 de 2006, del Ministerio de Previsión Social, que aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744

NOVENO: Obligaciones.

Durante la ejecución de la obra, el Contratista deberá tomar las medidas que sean necesarias para no dañar las obras existentes de agua potable, redes de alcantarillado, cámaras, grifos, soleras, postes de electricidad, canalización de teléfonos, etc. Cualquier daño que se produzca en ese sentido deberá ser reparado de inmediato bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.

El Contratista deberá nominar en la obra una persona técnicamente responsable de su conducción con la cual deberá entenderse la Inspección Técnica de la Corporación, tanto para la dirección de la obra, observaciones que merezca su ejecución o cualquier problema que se suscite en ella. Asimismo, en la obra se deberá mantener permanentemente un Libro de Obras, el que deberá ser proporcionado por el contratista, donde se anotarán el desarrollo de éstas y todas las deficiencias, atrasos y observaciones que determine la Inspección Técnica. La que constituirá el medio de comunicación con el consultor.

El contratista así como los profesionales compongan su equipo deberá contar con al menos 5 años de experiencia. Cualquier cambio en el equipo que el contratista designe deberá contar con la aprobación de la Corporación, quien exigirá la experiencia profesional re-emplazante sea igual o superior a la experiencia mínima solicitada.

El Contratista se obliga a mantener empalmes provisorios de agua potable, electricidad y otros que sean necesarios para la ejecución de la obra, siendo de su cargo el valor de los permisos y/o derechos que deban pagarse para su obtención y el consumo respectivo. Asimismo, serán de su cargo estos consumos cuando en la obra existan empalmes instalados.

Para el traslado de materiales a botadero, se exigirá al contratista entregar a la Corporación documento (por cada retiro) que acredite que el destino y depósito de escombros es realizado en botaderos autorizados por la entidad competente.

De no cumplir con lo anterior, el contratista será responsable del pago de la multa que se le aplique a la Corporación por el Seremi de Salud, más una multa adicional de **100 UTM** a favor de la Corporación por daños y perjuicios debido al incumplimiento de las normas ambientales vigentes.

DÉCIMO: Garantías y seguros.

Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista en virtud del presente Contrato y aquellas que le impone la Ley, el Contratista entrega en este acto a la Corporación Vale Vista, Boleta Bancaria o Póliza de Garantía, Cod. N°192064, por un valor equivalente al **5%** del valor total del Contrato.

La boleta bancaria o vale vista se deberá extender a nombre de la **Corporación de Desarrollo Social de Providencia**, la que garantizará el cabal cumplimiento de las obligaciones que el favorecido asuma y tendrá vigencia de un año de plazo después de la recepción provisoria de la obra y debe ser factible de cobrar en cualquier fecha a solo requerimiento de la Corporación, sin necesidad de expresión de causa.

Antes del término de la vigencia de la garantía antes indicada, se efectuará una nueva inspección e obra para proceder a la recepción final. Después de esta se liquidará el contrato y se procederá a devolver la garantía retenida.

Además, el Contratista deberá suscribir un seguro por responsabilidad civil en beneficio de la Corporación por un monto de **200** Unidades de Fomento, para responder por las eventuales indemnizaciones que convencional y/o judicialmente se vea obligada a pagar la Corporación como consecuencia de accidentes del trabajo que sufran dependientes del Contratista y/o subcontratistas.

El seguro de responsabilidad civil deberá mantenerse desde la celebración del presente Contrato hasta un año después de la recepción provisoria de la obra. Este plazo podrá reducirse a voluntad de la Corporación y en el evento que no se hayan producido accidentes durante la ejecución de la obra.

Adicionalmente, el Contratista tiene la obligación de tomar a favor de la Corporación una Boleta, Vale Vista o Póliza de Garantía por **100** Unidades de Fomento para responder por las eventuales indemnizaciones que convencional y/o judicialmente se vea obligada a pagar la Corporación por indemnizaciones por falta de aviso previo y/o por años de servicios de los trabajadores del contratista y/o subcontratista. La boleta, vale vista o póliza de garantía deberá mantenerse vigente desde la celebración del presente Contrato hasta un año después de la recepción provisoria de la obra.

DÉCIMO PRIMERO: Mandato especial.

Por el presente acto, el Contratista otorga mandato especial irrevocable a la Corporación, tan amplio como en derecho corresponda, para que ejerza las facultades que emanen de los instrumentos señalados en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo.

Este mandato estará vigente durante todo el plazo del Contrato y sus prórrogas, y hasta el vencimiento de las garantías, esto es, hasta un año después de la recepción provisoria de la obra, aún cuando se hubiera decretado la recepción final.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión del Contrato.

El Contratista no podrá, sin autorización expresa previa y por escrito de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos contra la Corporación, como también la venta, cesión y transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

Del mismo modo, el Contratista no podrá contratar con terceros la ejecución parcial del Contrato, sin antes informar a la unidad supervisora y obtener la autorización correspondiente de la Corporación.

DÉCIMO TERCERO: Inspecciones y recepción de las obras.

La Inspección Técnica de la Obra (ITO) y, en consecuencia su supervigilancia, estará a cargo del Departamento de Construcción y Mantenimiento de la Corporación o de quien ésta designe para estos efectos.

La Inspección Técnica debe y podrá solicitar en cualquier momento ensayos de las obras ejecutadas y/o certificados de calidad de los materiales utilizados, emitidos por entidades como DICTUC o IDIEM, los que serán de cargo del Contratista.

Terminada la ejecución de la obra, el Contratista deberá proceder de inmediato a retirar los excedentes y escombros depositados en la calle, aunque ello no constituya obstáculo para el libre tránsito, sea en calzadas, aceras o veredones.

Si el Contratista no cumpliera lo señalado en el plazo de dos días corridos contados desde la anotación pertinente en el Libro de Obras, la Corporación, procederá a su retiro, siendo de cargo del Contratista los gastos en que incurra.

Terminadas las obras, el Contratista requerirá de la Inspección Técnica de la Obra, su recepción provisoria, de la cual deberá levantarse Acta suscrita por las partes.

Si requerida la recepción provisoria, la Inspección Técnica de la Obra formulare observaciones en relación con las obras, el Contratista se obliga a salvar y/o corregir estas observaciones o exigencias en el menor tiempo posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco días corridos contados desde la anotación de la observación en el Libro de Obras.

Subsanadas las deficiencias u observaciones detectadas, se procederá a levantar acta. Con este antecedente se procederá a la recepción provisoria de las obras y al pago de las mismas en la forma convenida en la cláusula tercera.

La recepción final se efectuará una vez transcurrido el plazo de un año contados desde la fecha de la recepción provisoria, oportunidad en que se devolverá la garantía, si no existieren observaciones o deficiencias que ameritaren su cobro y en caso contrario, la garantía se mantendrá vigente hasta que se subsanen las observaciones o defectos detectados, debiendo levantarse acta respecto de esta circunstancia.

DECIMO CUARTO: Multas.

La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la Inspección Técnica de las Obras, de aplicar multas al Contratista en el caso que éste haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato o que le impone la Ley.

El monto de las multas será determinado por la Corporación de acuerdo a la magnitud de la infracción pudiendo llegar hasta el 20% del valor presupuestado para la obra mal ejecutada o cualquiera de sus partidas, quedando expresamente facultada sin forma de juicio ni notificación de ninguna especie y sin derecho de reclamación por parte del contratista para imputar tal sanción y descontar su valor de lo que deba pagar por la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá aplicar además multa por los valores ya referidos, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.
- b) Deficiencia de la conducta de los trabajadores del Contratista;
- c) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro de Obra;
- d) No tener, extraviar o adulterar el Libro de Obras;
- e) No emplear o usar indebidamente los elementos de seguridad ordenados por la Ley y los Reglamentos;
- f) No dar cumplimiento a la programación entregada por el contratista en la apertura de la propuesta o en las reprogramaciones solicitadas durante la ejecución de obra.
- g) Deficiencia en los trabajos ejecutados o materiales empleados

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del contrato.

Con todo, la Corporación se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de incumplimiento de parte del Contratista de las obligaciones en el Contrato y en los siguientes casos:

- a) Quiebra, cesación de pagos o insolvencia del Contratista.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, o razones de servicio.
- c) Por incumplimiento del Contratista de las bases, así como cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato y aquellas que establece la Ley, siendo suficiente para ello el informe de la inspección técnica responsable del contrato.

En estos eventos, la Corporación dejará sin efecto el Contrato y terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación y hará efectiva la garantía señalada, sin perjuicio de los demás derechos que le otorga la Ley.

El Contratista no tendrá derecho, acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Corporación, renunciando expresa y formalmente deducir cualquiera acción judicial, administrativa o de otro orden en contra de la Corporación como consecuencia del incumplimiento, interpretación o terminación del presente Contrato.

DÉCIMO SEXTO: Gastos.

Todos los gastos, derechos e impuestos que graven el presente Contrato, serán de cargo del Contratista.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.


La personería del señor MICHAEL HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta Acta de Sesión Extraordinaria N° 10, reducida a escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante el notario señor Eduardo Avello Concha.

La personería del señor Cristián Besa Herrera, y don Gonzalo Besa Herrera, para representar a BMU CONSTRUCTORA E INGIENERÍA LIMITADA, consta en escritura de Constitución reducida a escritura pública de fecha 14 de mayo del año 1997, otorgada ante el notario señor Iván Torrealba Acevedo, inscrito en el CBR a Fojas 11453 N° 9086.


Ambos documentos que no se insertan por ser conocido por las partes.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares del contrato.


El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Contratista y el otro en poder de la Corporación.



HARRY ABRAHAMS SÁNCHEZ
Secretario General
Corporación Desarrollo Social Providencia



GONZALO BESA HERRERA
Representante Legal
BMU Constructora e Ingeniería Ltda.



CRISTIÁN BESA HERRERA
Representante Legal
BMU Constructora e Ingeniería Ltda.